

MATERIA: APRUEBA ORDENANZA  
FERIAS LIBRES COMUNA DE SAN  
PEDRO.

Nº 1.526

SAN PEDRO, 05 de Julio 2018.

LA ALCALDÍA DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: El Artículo 42º y demás pertinentes del D.L. Nº3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y modificaciones correspondiente.

El Certificado de la Secretaria Municipal (S), Acuerdo Nº172, de fecha 03 de Julio de 2018, que certifica que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria efectuada el día 03.07.2018, ha registrado el acuerdo de aprobar la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la comuna.

La necesidad de fijar las normas que regulan la actividad comercial en las Ferias Libres de la comuna.

Teniendo presente las facultades que me otorga el Decreto Ley Nº18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en vigencia,

DECRETO:

1.- APRUÉBASE la siguiente Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de San Pedro:

### ORDENANZA MUNICIPAL FERIAS LIBRES - COMUNA DE SAN PEDRO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Se entenderá por "Feria Libre", el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice con Decreto de Alcaldía, mantendrán el carácter de precarios, pudiendo caducarlos por las razones que en esta ordenanza se señalan, sin derecho a indemnización y cada feria se regirá por su respectivo reglamento para su funcionamiento.

Artículo 2º: La renovación de este Permiso Municipal será en forma semestral, en los meses de Enero y Julio de cada año y los habilitará para instalarse en cualquier feria de la comuna por igual periodo, previa autorización municipal. El Permiso constituye sólo un derecho al uso para el ejercicio de la actividad comercial gravada por el titular; ningún tercero podrá utilizar dicho Permiso en representación del contribuyente titular.

Artículo 3º: Queda expreso que el comercio se efectuará desde las 07:00 a las 14:00 Hrs. y tendrán hasta las 14:30 Hrs. Para retirar su puesto de venta.



**San Pedro**  
Ilustre Municipalidad

DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

**Artículo 4°:** Vehículos no autorizados a transitar en los tramos que se efectuó el comercio, en los horarios señalados en el artículo anterior, Inspección Municipal cursará el parte respectivo a Juzgado de Policía Local.

**Artículo 5°:** La Municipalidad de San Pedro llevará un Registro de Comerciantes de Ferias Libres, en el cual será obligación inscribirse para toda persona que desee ejercer esta especie de comercio, el cual estará organizado por orden de antigüedad.

La inscripción se iniciará con la solicitud del permiso, entregada en Oficina de Partes de la Municipalidad, en la que se consignarán todos sus antecedentes y qué tipo de productos comercializará.

Podrán solicitar Permiso instalación a las ferias libres, toda persona que acredite domicilio en la comuna de San Pedro, el cual será acreditado con certificado de residencia de la respectiva Junta de Vecinos del sector, con verificación de Inspección Municipal.

**Artículo 6°:** En las Ferias Libres se autorizará la venta expresamente de lo siguiente:

- a) Frutas,
- b) Verduras,
- c) Productos de Bazar,
- d) Productos de Paquetería,
- e) Vestuario,
- f) Calzado,
- g) CD originales,
- h) Instrumentos Musicales,
- i) Productos de Artesanía,
- j) Artículos de Ferretería,
- k) Plantas y Flores,
- l) Hierbas Medicinales, de Fábricas Autorizadas.
- m) Frutos del País,
- n) Productos de Pastelería envasados, de Fab. Autorizadas, (Seremi Salud)
- ñ) Alimentos no perecibles Envasados de Fab. Autorizadas, Alimentos preparados con Resolución Sanitaria. (Seremi Salud),
- o) Carros con expendio de alimentos de Fab. Autorizadas. (Seremi Salud),
- p) Productos del Mar, con Informe Sanitario. (Seremi Salud),
- r) Huevos – Aves,
- s) Miel y sus derivados, de Fabricas Autorizadas,
- t) Medicina Natural, de Fabricas Autorizadas.

**Artículo 7°:** Será obligación esencial de cada feriante, estar al día en el pago de:

- a) Impuestos fiscales, tales como el de Servicio Impuestos Internos, SAG, u otros organismos pertinentes, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del comerciante.
- b) Permisos municipales. En caso de transgresión de ésta obligación, el feriante será sancionado con la caducidad de su permiso municipal.



- Artículo 8°: No se permitirá el acceso e instalación de personas no autorizadas y que no porten dichos permisos, como así mismo la de aquellos que nieguen su exhibición.
- Artículo 9°: La ubicación y estacionamiento de los vehículos de los feriantes será en el recinto de la Piscina Municipal u en otro lugar que disponga el municipio. Estos vehículos no podrán estacionarse sobre las veredas o aceras. Sin perjuicio a las disposiciones de la Ley N°18.290.

## TITULO II

### LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTOS DE VENTA:

- Artículo 10°: Los días, ubicaciones, dimensiones, número de puestos y horarios de funcionamiento de las ferias libres de la comuna, serán determinados por su respectivo reglamento municipal de funcionamiento de las ferias libres de la comuna.
- Artículo 11°: Las mercaderías destinadas a la venta, no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo que deberá almacenarlas y exponerlas en cajones o tarimas de madera u otro material que en todo caso impidan el contacto directo de las especies transadas con el suelo.
- Artículo 12°: En caso que las mercaderías de algún feriante se agoten, antes de la hora fijada para el término de la feria, no podrá retirarse del lugar y levantar su puesto, sino hasta la hora de término reglamentaria.
- Artículo 13°: Los alimentos perecibles y de fácil descomposición como pescados, mariscos y otros que requieran Resolución Sanitaria, deberán expendirse en carros isotérmicos bajo las condiciones de refrigeración necesarias.  
Los restos de faenación, deberán ser adecuadamente almacenados en bolsas plásticas, de tal forma que se eviten la expedición de malos olores.
- Artículo 14°: Los locales que expendan mote, aceitunas, frutos, legumbres, alimentos conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que los protejan y aíslen de cualquier contaminación ambiental.
- Artículo 15°: Las instalaciones, carpas, útiles en general se deberán mantener en buenas condiciones de aseo y conservación, respetando la demarcación del puesto en todos sus ángulos.



Artículo 16°: Los derechos municipales serán semestrales, según siguiente detalle:

- Puesto Feria de Frutas y Verduras, semestral (proporcional).....0.50 UTM
- Puesto Feria de Bazar, Artesanía y otros, semestral (proporcional).....0.25 UTM

Artículo 17°: Puestos Feria Exentos de Pago y con fines sociales, los que deberán ser instalados en forma inmediata, en lugares especialmente habilitados:

- a) A Discapacitados, según Ley N°20.422 que “Establece Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con Discapacidad”, Art. 3º dice: “Cada Municipalidad podrá conceder en forma gratuita en las ferias autorizadas, espacios para instalación de negocios de propiedad de personas discapacitadas”. Presentando el Carné de Discapacidad o Certificado de Discapacidad del Registro Civil e Identificación.
- b) A Casos Sociales: Los que serán evaluados según el respectivo Informe del Depto. de DIDECO.

### TÍTULO III DE LOS FERIANTES

Artículo 18°: Será obligación de los comerciantes que expendan sus productos en las ferias libres:

- a) Presentar sus productos clasificados según su especie y calidad, con los respectivos precios a la vista al público.
- b) Mantener el debido respeto con sus compañeros de trabajo, el público en general, Inspectores Municipales y Carabineros.
- c) Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene y limpieza.
- d) Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento señalados.
- e) Ubicar sus productos de tal forma que éstos queden dentro de los límites prefijados para cada puesto.
- f) Los locales podrán estar con o sin techo, pero sin separación lateral entre uno y otro, para así otorgar visibilidad para una mejor fiscalización.
- g) Mantener en lugar visible el Permiso Municipal y antecedentes que sirvan para identificarlo.

Artículo 19°: El ejercicio del comercio en las Ferias Libres, deberá ser llevado a cabo personalmente por el titular del permiso respectivo, quien podrá contar con los ayudantes que estime conveniente, dando en este caso total cumplimiento a las



disposiciones del Código del Trabajo, pero sin que la Municipalidad de San Pedro tenga responsabilidad alguna por el incumplimiento de tales obligaciones.

En el evento que, por razones de fuerza mayor, el titular no pueda ejercer su comercio personalmente, deberá dar aviso por escrito en Oficina de Partes de la Municipalidad, informando sobre la situación de la inasistencia, también en caso de dejar reemplazante deberá dar aviso sobre la individualización completa de su reemplazante. La duración en ambos casos no podrá exceder los 3 meses.

- Artículo 20°: Todo comerciante que se desempeñe en las Ferias Libres en estado de intemperancia alcohólica y que a su vez cause cualquier tipo de problema, será denunciado por Inspectores Municipales a Carabineros para su detención y denuncia a los Tribunales de Justicia correspondientes.
- Artículo 21°: Todo comerciante de las Ferias Libres y sus ayudantes, deberán mantener una estricta y rigurosa limpieza, siendo obligación, al final de la jornada, dejar limpio su puesto de trabajo, incluida la vereda o acera. Los desperdicios o basuras, serán acumulados en bolsas, de tal forma que permitan un rápido y eficiente trabajo al personal de aseo encargado de retirarlos.
- Artículo 22°: Los puestos en las Ferias Libres de esta comuna, no serán transferibles.
- Artículo 23°: En las Ferias Libres inspeccionarán el pago y buen funcionamiento los Inspectores Municipales, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes.

#### TITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

- Artículo 24°: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de esta comuna:
- a) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que sólo se podrá realizar en presencia del comprador.
  - b) Adornar los productos del mar con perejil u otras verduras.
  - c) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
  - d) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultaneo de estas dos clases de mercaderías.
  - e) La venta de Bebidas Alcohólicas.
  - f) La preparación y venta de alimentos y refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, sin Resolución Sanitaria.
  - g) Vender alimentos de mala calidad sanitaria.
  - h) Instalar carros, locales, puestos u otros implementos el día anterior al de funcionamiento de las ferias.



h) Instalar carros, locales, puestos u otros implementos el día anterior al de funcionamiento de las ferias.

i) Los ruidos molestos a causa de puestos de venta de CD o de otro artefacto eléctrico con altoparlantes u otros.

j) El uso de altoparlantes o equipos de amplificadores de la voz en los lugares de las Ferias y para vocear sus productos o atraer clientela.

k) Se prohíbe la emisión de contaminantes tales como polvo en suspensión, malos olores, humos u otros, que se generen en los puestos de cada feriante.

Artículo 25°: El Municipio administrará y dispondrá de los puestos vacíos, en los siguientes casos:

a) Por infracción al Art. 20° de la presente ordenanza.

b) Por devolución del Permiso

c) Por el no pago oportuno del Permiso.

d) Por inasistencia a las Ferias Libres por un periodo superior a 3 meses, cuya constancia estará a cargo de Inspectores Municipales.

e) La Municipalidad no otorgará más de 1 puesto por feriante.

f) Los puestos ocasionalmente vacíos, por ausencia del titular, podrán ser ocupados por otros contribuyentes, quienes deberán pagar los derechos correspondientes. En este caso Inspección Municipal podrá efectuar reubicaciones, asignando a contribuyentes con sus Permisos al día y con asistencia permanente a las ferias libres.

Artículo 26°: Inspectores Municipales o Carabineros podrán realizar, cuando lo estimen conveniente, control de pesas a los vendedores en las Ferias Libres, quienes para concretar sus ventas hagan uso, como unidad de medida "El Kilo", de detectarse la infracción serán derivados al Juzgado de Policía Local de San Pedro, de acuerdo a la Ley N°19.496.

Artículo 27°: Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como también las reincidencias con máximo 3, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de San Pedro, con multas de 1 a 3 U.T.M.

Artículo 28°: Las fiscalizaciones y cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de Inspección Municipal, Carabineros de Chile y de otros Organismos públicos que la legislación vigente faculte.

2.- DÉJESE establecido que los permisos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, se mantendrán con los titulares y rubros autorizados, hasta que incurran en alguna causal de caducidad.

3.- PUBLÍQUESE en la WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcribese a las reparticiones municipales, rigiendo esta ordenanza a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación el sitio electrónico municipal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARIA ELENA MELO MIRANDA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**MANUEL DEVIA VILCHES**  
**ALCALDE**

MDV/MMM/RMA/ICB/AMS/GMIG/MA/vaj.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Unidad de control Municipal.
- Administrador Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Rentas y Patentes.
- Archivo.